



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE BOLETIN SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Autorizado el Gobierno por la ley del presupuesto de ingresos vigente para rectificar los amillaramientos de la riqueza territorial, y excitado por la misma ley para realizar ese servicio con la mayor celeridad posible, se dictó por este Ministerio el decreto de 1.º de Mayo del año último, que complementado con la instrucción de 10 de Junio siguiente está sirviendo de regla para la rectificación en proyecto. Fácilmente se explica el propósito de los legisladores al recomendar la celeridad posible en el trabajo administrativo de cuya realización se esperan fundamentamente ventajas muy importantes en el repartimiento de la primera de nuestras contribuciones; y no deja de ser plausible la decidida voluntad con que el Gobierno dispuso, correspondiendo á la excitación del poder legislativo, que los padrones de riqueza, resultado de la rectificación de amillaramientos que se ordenaba, servirían de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á contar desde el año económico de 1874 á 75. Pero por una parte las circunstancias anormales en que desde aquella fecha se encuentra el país, y por otra la angustia de los plazos que fué

preciso señalar para cada una de las complicadas y difíciles operaciones de la rectificación, supuesto el brevisimo término en que se aspiraba á obtener el resultado definitivo, han hecho imposible que se realice esa obra, necesaria si, puesto que los amillaramientos actuales han perdido la oportunidad por falta de su debida conservacion; pero que exige, á no dudarlo, más tiempo del que se habia concedido para concluirlos.

La rectificación, pues, puede decirse que no ha comenzado á pesar del precepto legal que la ordenó, y á pesar tambien de las disposiciones dictadas por el Gobierno para cumplirla; y sin embargo los trabajos para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año económico, que era el primero para que debian servir de base los amillaramientos rectificados, no pueden ya demorarse sin privar al Tesoro de uno de sus más pingües ingresos con la puntualidad conveniente, y hoy más necesaria que nunca. Urge por tanto adoptar una medida que, sin perjudicar á la recaudacion oportuna de la contribucion territorial en el año 1874-75, cuyo repartimiento puede hacerse sobre la misma base de la actual modificada por los apéndices respectivos, garantice el cumplimiento de la ley que ordenó la rectificación de los actuales amillaramientos. tomándose para ello el tiempo que exige ese importante y trascendental trabajo, y utilizando al efecto los preparatorios que al mismo fin se han practicado



en los años de 1865, 1870, 1872 y 1873. En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran sin efecto el decreto de 1.º de Mayo de 1873 y la instruccion complementaria del mismo de 10 de Junio del mismo año, que dispusieron la rectificacion de los actuales amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas á fin de que sirvieran de base al repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería en el próximo año económico.

Art. 2.º Para cumplir lo dispuesto sobre el particular en la ley de presupuestos vigente, se procederá sin demora á rectificar esos amillaramientos en el tiempo y forma que determine un reglamento especial, debiendo servir de base para ese trabajo el establecimiento de un registro ó censo de las riquezas sometidas á la citada contribucion, que debidamente conservado adquiera las condiciones de estabilidad indispensables en esa clase de documentos estadísticos.

Art. 3.º Tanto para el establecimiento y conservacion del registro ó censo de que trata el artículo anterior, como para la clasificacion y evaluacion de los elementos de riqueza que en ellas se inscriban, se tendrán presentes y se utilizarán en cuanto convenga los trabajos preparatorios hechos con el mismo fin desde el año de 1865 hasta la fecha.

Art. 4.º Una Junta compuesta de cuatro Jefes de Administracion de la clase de activos, que nombrará el Ministro de Hacienda y que presidirá el Secretario general del mismo Ministerio, formulará en el término de un mes el reglamento de que trata el art. 2.º de este decreto con sujecion á las prescripciones del mismo, y le someterá en su dia á la aprobacion del Gobierno.

Somorrostro nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

La plaza de Regente de la imprenta del Hospicio provincial de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.460 pesetas y habitacion en el establecimiento, se halla vacante, la cual ha de proveerse previo exámen de los aspirantes sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado para apreciar los conocimientos ortográficos.

Calcular las líneas, páginas y pliegos de

impresion que harán los manuscritos que se presenten.

Precio de impresiones en general.

Formar un estado, haciendo la debida distribucion del contenido que haya de encabezar las casillas, dando á cada una el espacio que le corresponda.

Contestar ó informar por escrito sobre el asunto que se fije, relativo á la administracion y direccion de la imprenta.

Práctica de algunas operaciones aritméticas incluso el sistema métrico decimal.

Composicion de un manuscrito enmendando las faltas que tenga y corrigiendo hasta el estilo si lo necesita.

Contestacion á seis preguntas sacadas á la suerte sobre diferentes extremos del arte.

Conocimientos de prensa ó máquina.

Los aspirantes podrán presentar solicitud en la Secretaria de la Diputacion hasta el dia 1.º de Abril próximo, y el agraciado tendrá que afianzar el cargo en cantidad suficiente á garantir los fondos que administre, á juicio de la Corporacion.

Zaragoza 16 de Marzo 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon, se admitirán desde el dia 16 al 28 del actual, ambos inclusive, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

Morata de Jalon 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Martínez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previa presentacion de los documentos que las justifiquen.

Magallon 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Estéban Liso.

El repartimiento para cubrir los gastos provinciales y municipales de esta villa en el corriente año, se halla expuesto al público hasta el dia 19 inclusive del corriente mes, durante dicho período de tiempo se presentarán las reclamaciones de los contribuyentes que no se hallen conformes tanto con las cuotas que se les ha impuesto, como con

la base del mismo, pues pasado este tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Moneva 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Antonio Barberan.—P. S. M., Espiridion Mendoza, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los justificantes que acrediten las alteraciones de altas ó bajas que los contribuyentes hubiesen experimentado en su riqueza en el actual año económico.

Gotor 13 de Marzo de 1874.—Por acuerdo de la Junta, Crescencio Vicente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, previos los documentos justificativos que lo acrediten, dando principio dicho plazo desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Salillas de Jalon 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santos Langarita.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldia en el término de quince días, á contar desde el de la fecha.

Contamina 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Mateo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal ejerciente la jurisdicción de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Macario Cabañas y Vidal, natural, vecino y residente que fué en Maella, hijo de Carlos y de Pascuala, jornalero, viudo, de 43 años, de estatura regular, cara redonda, nariz y boca regular, ojos negros, barba cerrada y color sano, para que comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles de esta capital, dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, para oír una notificación de sentencia recaída en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Antonio Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en la demanda de divorcio pendiente en este Juzgado instada por D.^a Alejandra Gomez, contra su esposo D. Antonio Escartin, se ha provisto la siguiente

«*Sentencia*:—En Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Vistos los autos instados por el Procurador D. Cándido Velez, á nombre de D.^a Alejandra Gomez sobre divorcio;

Resultando que por esta parte se presentó en el Juzgado con fecha once de Diciembre último el competente escrito de demanda de divorcio contra su esposo D. Antonio Escartin;

Resultando que por medio de un otrosí se pidió en dicho escrito que careciendo de bienes la D.^a Alejandra Gomez, se la dispensasen los beneficios que concede la ley para la continuacion del litigio;

Resultando que conferido traslado de la pobreza al demandado y Sr. Promotor fiscal, no habiendo comparecido aquel en los autos, le fué acusada la rebeldía, y recibidos estos á prueba por la citada D.^a Alejandra, se ha justificado en forma la carencia de bienes, sin que á ella se haya opuesto dicho Ministerio;

Considerando que por esta última no se disfrutan bienes ni rentas de ninguna clase, cuyo extremo se halla igualmente justificado por la Administración económica de esta provincia;

Visto lo expuesto en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D.^a Alejandra Gomez en los autos de divorcio que ha incoado, mandando en su consecuencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en ausencia y rebeldía del expresado D. Antonio Escartin.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.—Ante mí, Antonio Navarro »

Así resulta de la demanda al principio nombrada á que me refiero, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, firmo en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Moya, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se pronunció la sentencia que literalmente dice:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Zaragoza á vein-

tiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro: Visto el incidente promovido por Doroteo Rubio y Cebrian, marido de Antonia Navarro, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pascual Rubio, para que se le declare pobre para litigar contra D. Bernado Diez de Isla, el cual se ha seguido con audiencia del Promotor fiscal y los estrados en representacion del Diez, á pesar de haber sido citado al efecto:

Resultando que el expresado Doroteo Rubio, mediante Procurador recurrió al Juzgado en escrito de catorce de Enero último, solicitando el embargo preventivo para responder al pago de cierta cantidad que el Isla le adeudaba y tenia reconocida en juicio, y por un otro si que era completamente pobre, pues ni poseia fincas, ni tenia rentas, sueldos, etc., y privado del jornal por hallarse enfermo, segun todo lo ofrecia justificar, del que se dió traslado por seis dias al Diez de Isla y Promotor fiscal, y no evacuándolo el primero se le acusó la rebeldía, señalándole en su representacion los estrados del Tribunal:

Considerando que el expresado Doroteo Rubio, ha probado carecer de bienes y rentas de toda clase, y que la subsistencia de su esposa é hijos se la proporciona á hacer mandados, por lo cual se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo y lo manifestado por el Promotor fiscal,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doroteo Rubio y Cebrian, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la expresada ley, entendiéndose sin perjuicio de lo determinado en el 198, 199 y 200 de la misma.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando que se hará pública como se previene en el 1190, así lo pronunció, mandó y firmó.—L. Norberto Romero.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que tenga lugar dicha insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Moya.

Pina de Ebro.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido.

Por el presente y para pago de crédito á don Juan Frias, multa y restas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á don Vicente Puyol y consortes, vecinos de Quinto, y son á saber:

Un campo olivar denominado Marijan, de cabida 29 áreas, 39 centiáreas, ó sea en medida del país cuatro hanegas, un almud y cuartillo; lindante por Norte con Filluela, Sur con Salvador Lopez, por Este con José Galan y Manuel Corral, y por Oriente con Alejandro Gracia y Miguel Gonzalvo: tasado en mil veinticinco pesetas, 1.025

Otro campo sito en Concejo, que linda por N. con riego, S. con camino, E. con Isidro Pallás y O. con José Budria; de cabida cinco hanegas, un almud y cuartillo, ó sean 36 áreas, 54 centiáreas, campo tierra blanca: tasado en setecientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 756'25

Otro en la misma partida, que linda con otra propiedad de la viuda de Manuel Dobato, S. con Jorge Inglaturre, E. con Narciso Agustín y por O. con Filluela; de cabida 12 almudes y un tercio de almud, ó sean siete áreas, 37 centiáreas: tasado en ciento cincuenta y cuatro pesetas. 154

Otro campo denominado de la Roja, término Prada; linda por N. con riego, S. con Manuel Loren, E. con Filluela y O. con escorredero; de cabida tres hanegas, cinco almudes, ó sea 24 áreas, 46 centiáreas: tasado en seiscientas cincuenta pesetas. 650

Otro campo en Concejo, con cuatro moreras, de segunda edad; linda por N. con riego viejo, S. con camino, E. con José Budria y O. con José Reinado; de cinco hanegas cinco almudes y medio, ó sea 39 áreas y cuatro centiáreas: tasado en ochocientas veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos. 828'75

Otro campo en el Plano Alto, con tres olivos, que linda por N. con Filluela, S. con Luis Delcazo, E. con Lorenzo Abenia y O. con José Reinado; de cabida tres hanegas, ocho almudes y medio, ó sea 26 áreas, 52 centiáreas: tasado en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas. 445

Una casa sita en la calle de la Herre-
ría, de Quinto; confrontante por su derecha con Agustin Lanza, por su izquierda con la de Antonio Salas y por su espalda con la de Manuel Jardiel Salinas, marcada con el núm. 18: tasada en dos mil ochocientos cinco pesetas. 2.805

Otra casa sita en Quinto y su calle de San Roque, demarcada con el 23; tiene corral y cuadra, y dos pisos en el aire; confrontante por su derecha con la de José Gimenez, por su izquierda con la de Joaquin Perez y por su espalda con acequia: tasada en mil ochocientos ochenta pesetas. 1.880

Otra casa con corral y cuadra, sita en Quinto y su calle de los Espejos, número 15, tiene dos pisos en el aire; confrontante por su derecha con la de Francisco Amorós, por su izquierda con la de Francisco Hurtado y por su espalda con la de dicho Francisco Amorós: tasada en mil ciento cinco pesetas. 1.105

Otra casa con corral y cuadra, sita en Quinto y su calle de la Libertad, número 18, tiene dos pisos en el aire; confron-

Pesetas. Cs.

tante por su derecha con la de Antonio Bes, por su izquierda con la de Manuel Abenia Marcellan y por su espalda con la de José Budria: tasada en mil cuatrocientas diez pesetas. 1410

La cuarta parte de una casa proindivisa, que situada en la calle de la Morería, de Quinto, demarcada con el núm. 104, tiene dos pisos en el aire y no consta su medida superficial; linda por la derecha entrando con sitio de los herederos de Antonio Francés, por la izquierda con casa de D. Vicente Gracia Gavasa y por la espalda con subida á la Iglesia y cabezo: tasada dicha cuarta parte de casa en setecientas cincuenta pesetas. 750

Otra cuarta parte de casa, situada en dichas villa y calle, demarcada con el 106, tambien proindivisa, tiene dos pisos en el aire y no consta su medida superficial; linda por la derecha con casa de D. Vicente Gracia Gavasa, por la izquierda con la de Miguel Lizar y por la espalda con subida á la Iglesia y cabezo: tasada dicha cuarta parte de casa en setecientas cincuenta pesetas. 750

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 28 del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiendole que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Pina á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Aguilar Garcia, hijo de los cónyuges Isidoro y Tomasa, viudo, de cuarenta y cinco años de edad, zapatero, natural de Quinto, residente en el mismo, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria acordada en causa contra el mismo y otros sobre amenazas al Alcaide de las cárceles de esta villa y desorden en la prision denominada el Coro, la noche del diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pina á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Señas personales y de vestir de Pascual Aguilar.

Estatura regular, nariz un poco larga, cara regular; viste de pantalon, pañuelo en la cabeza y blusa.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Vicente Ibañez, vecino de Codos, procesado por causa que al mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre roturaciones en el monte comun de Codos, el cual se halla comprendido en los sublevados carlistas, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que en dicha causa le resaltan bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud dirijo á V. S. el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Egea los Caballeros.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros, en providencia del dia de hoy, ha mandado espedir cédula de citacion para que en el término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado Santiago Cardona Larrodé, natural y vecino de Tauste, á fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal, toda vez que no ha sido hallado en su domicilio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no concurriere.

Y para que llegue á noticia de dicho Santiago Cardona Larrodé, espido la presente en Egea de los Caballeros á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Juan Antonio Lopez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Simon Monreal Serrano, Vicente Gomez Sanchez, Rafael Saldana Raga, Félix Vela Adrian, Maximino Narbion Ibañez y Domingo Monreal Catalan, naturales y vecinos del pueblo de Paracuellos de la Ribera, á quienes sigo causa criminal sobre haber desaparecido de la casa paterna de sus padres, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias, con objeto de recibirles la correspondiente indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Cristóbal Catalan y Castillo, Justo Pascual Julvez y Santiago Fernandez Pablo, solteros, naturales y vecinos

del pueblo de Belmonte, á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido de la casa paterna de sus padres, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á recibirles la correspondiente indagatoria y lo demás que proceda bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Caspe.

Cédula de notificación.

En causa criminal instruida en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe por el oficio del Escribano autorizante, contra Félix Godina Pallarés y otros, vecinos de la villa de Maella, sobre amenazas, por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, con fecha trece de Enero del año actual, se pronunció la sentencia ejecutoria, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de la instancia á Félix Godina Pallarés, Pedro Godina Pallarés, Mariano Albiac Arbona, Pedro Arbona y Sostres, Miguel Barceló Galindo, Martín Roda Almudévar, Gregorio Roda Almudévar y Manuel Barceló Galindo, por no hallarse probada la participacion que pudieran tener en los hechos de que se trata, ni tampoco su completa inocencia, declarando de oficio las costas. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. A su tiempo y con devolucion de la causa, librese al Juzgado la correspondiente certificacion. Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alonso Colmenares.—Leon Cenarro.—Ciriaco Perez de Larrieta.»

Como que los procesados comprendidos en dicha sentencia Pedro Godina, Mariano Albiac y Pedro Arbona, vecinos de Maella, se hallan en las filas carlistas, ignorándose por ello su paradero, se ha acordado que á fin de tenerlos por notificados de la mencionada sentencia, en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se remita cédula comprensiva de la sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

En su cumplimiento y á dicho efecto, extendiendo la presente en Caspe á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Hago saber: Que para notificar una sentencia ejecutoria á Angel Arcos y Costa, se extendió por el actuario la siguiente

«Cédula de notificación.—De la Excm. Audiencia del distrito ha sido devuelta á este Juzgado la causa formada contra Angel Arcos y otros, sobre sustraccion de una canastilla con uva de la casa de Felipe Jarrod, con certificacion que

comprende la sentencia de vista pronunciada por la Sala de lo criminal en 21 de Febrero último, la cual es del tenor siguiente:

«D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que vista en la Sala de lo criminal de dicha Audiencia la adjunta causa, se pronunció en 21 de Febrero último, la sentencia que contiene lo siguiente:

«Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia consultada que á 25 de Agosto último pronunció en esta causa el Juez de primera instancia de Caspe, declarando que el hecho probado en la misma constituye un delito de robo en dependencia de casa habitada, mediante escalamiento, y que falta prueba bastante de la criminalidad de los procesados Pedro Buisan y Serrano y Angel Arcos y Costa, absolviéndoles en su virtud de la instancia por falta de prueba y de oficio por ahora las costas procesales:

Considerando justos y arreglados á derecho los fundamentos de la misma,

Fallamos: Que entendiéndose la absolucion de Pedro Buisan y Angel Arcos por falta de prueba de su participacion en el hecho de autos, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada. Así lo pronunciamos y mandamos por la presente nuestra sentencia de vista que firmamos.—Antonio de la Cuesta.—Angel Morales.—Ciriaco Perez y Larriba.»

Cuya sentencia se notificó en el siguiente día al Ministerio fiscal y Procuradores de los procesados, sin que dentro del término legal se haya intentado recurso alguno contra la sentencia de vista. Así resulta del rollo de su razon á que me refiero. Y para que conste al Juez de primera instancia de Caspe, obre los efectos oportunos y acuse el recibo de la presente causa y certificacion que firmo en Zaragoza á dos de Marzo del mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Marco »

Y para la notificacion de la preinserta certificacion al procesado Angel Arcos y Costa, extendiendo la presente cédula que firmo en Caspe á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Manuel Perez.»

No habiendo podido notificarse la preinserta cédula al procesado Angel Arcos por hallarse en las filas carlistas, he acordado publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del Arcos, y que comparezca en este Juzgado en el término de diez días á oír personalmente la expresada notificacion; pues de no hacerlo se tendrá como practicada.

Dado en Caspe á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Chiprana.

D. José Navales, Alcalde popular de la villa de Chiprana, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que sin embargo de haber sido citado personalmente el mozo José Barriendos,

comprendido en la reserva del presente año, por esta villa, no se presentó al acto de ponerse en marcha para la capital ni al acto de la entrega en caja, según consta de la certificación presentada por el comisionado; y al efecto, abierto el oportuno expediente; seguidos todos sus trámites legales conforme al capítulo 13 de la ley de reemplazos, y oído al Procurador defensor del mozo, ha recaído por acuerdo de la corporación municipal la declaración de prófugo con las consiguientes responsabilidades.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que tan pronto sea requerido se presente ante mi autoridad, ó ante la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, para ocupar su respectivo lugar en el servicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Chiprama cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Navales.

Ayuntamiento popular de Mainar.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco Loren y Marin, hijo de Pio y de Casilda, declarado soldado para el actual reemplazo y cupo de este pueblo, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, con omisión de indemnización de gastos á suplente por haber ingresado todos en caja por orden del Gobierno.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Señas del mozo.

Francisco Loren Marin, edad 20 años, estatura mas de la talla, pelo negro, ceja y ojos id., barba nada, cara y nariz bien formada, color bajo; viste pantalon y chaqueton de paño fino siempre y gorra de astracan de moda.

Mainar 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Malo.

Ayuntamiento popular de Cinco Olivas.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Pedro Gargallo Macipe, hijo de Justo y Pabla; declarado soldado por esta villa para el reemplazo de reserva de este año, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente orde-

nanza de reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo.

Cinco Olivas nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Clemente Lázaro y Palacios.

Capitanía general de Aragón.

D. Pablo María Alvarez, Teniente Coronel graduado Comandante de ejército, Teniente de la 7.^a compañía del 7.^o tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para instruir sumaria contra varios paisanos por delito de conspiración carlista.

Resultando de lo actuado suficientes méritos de complicidad en dicho delito contra Antonio Fondevilla, cuyas señas, pueblo de su naturaleza y demás pormenores se ignoran; usando de las facultades que para estos casos les están concedidas por las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido Antonio Fondevilla, señalándole el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, según lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad y llegue á noticia del interesado.

Zaragoza dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo María Alvarez.—Por su mandado, el Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

D. Marcelino Alonso y Perez, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Almansa número diez ocho y fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Hago saber: Que en la acción tenida con la partida carlista Marco de Bello en el pueblo de Checa, provincia de Guadalajara, en veinte y siete de Enero próximo pasado fueron aprehendidos por individuos de este regimiento tres caballos, una yegua y una burra, los que reseñados por el Oficial Veterinario de cazadores de Castillejos, diez y ocho de caballería D. Rafael Forés, resultaron las señas siguientes según el número á cada uno determinado y son como siguen:

Caballo número 1, Cupido, capon, sobre ocho años, seis cuartas y media, castaño, pelos blan-

cos en ambos costillares, cicatrices de la baticola hacia la base del maslo de la cola.

Caballo número 2, Bautista, capon, ocho años, seis cuartas y ocho dedos, negro morcillo, calzado bajo en la estremidad posterior izquierda, un lunar en el belfo anterior, pelos blancos en los costillares y sumamente ensillado.

Caballo número 3, Pirro, capon, sobre doce años, seis cuartas y diez dedos, castaño encendido, calzado en la estremidad posterior izquierda, y pelos blancos en los costillares.

Yegua número 4, Centella, siete años, seis cuartas y media, negra peceña, pelos blancos en los costillares, y una herida contusa en la cruz.

Burra número cinco, Venus, sobre diez años, seis cuartas y cuatro dedos, torda sucia.

Si alguna persona se considera con derecho á los ya citados animales por ser sus dueños, podrá reclamarlos con la informacion debida por conducto del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, para que unida al expediente que se sigue por el fiscal actuario, se obre con toda justicia.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Gaudalajara para conocimiento de todos, y que por el término de un mes tendrán opcion á la debida reclamacion, y pasado dicho término no habrá derecho á ella.

Y para que conste expido el presente edicto en la ciudad de Calatayud á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El fiscal, Marcelino Alonso.—Por su mandado el Escribano, Joaquín Simavilla.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal, Serrano, 4.—Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantias solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantias y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

VENTA

DE UN MOLINO DE ACEITE EN RICLA.

El día 24 del corriente á las nueve de la maña-

ña y ante el Notario del territorio de esta Audiencia D. Mariano Broto, en su despacho calle de D. Jaime, núm. 1, se subastará un molino de aceite de dos prensas de viga y una de hierro, y dos ruegos movidos por el agua, situado en la entrada del pueblo de Ricla, con sus rebotigas, balsas y corral para leña, bajo el tipo en alza de doce mil quinientas pesetas. Los títulos de propiedad existen en dicha Notaría para conocimiento de los licitadores que gusten enterarse.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. ROBERTO REPOLLÉS,

calle del Pilar núm. 22, principal.

Se encarga de la compra y venta de papel de la Deuda; pagos de Bienes nacionales, tanto en Bonos del Tesoro como á metálico; pago del anticipo de 700 millones; reclamaciones y luicion de censos, así como de los créditos pendientes en la Caja de Ultramar y Consejo de redenciones de los soldados voluntarios fallecidos en la Península y Ultramar, y demás créditos contra el Estado.

Los particulares ó corporaciones que tengan créditos contra el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, devengados desde 1.º de Febrero de 1872 á 31 de Enero último, se servirán presentar nota de ellos en la Secretaría del mismo, dentro del actual mes de Marzo.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

IMPRENTA PROVINCIAL.